



Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

NIT 890000464-3

DP-POT-ICU-0286

Armenia, 30 de noviembre de 2022

Señor
WILLIAM CRUZ OVALLE
BARRIO LA ARBOLEDA CRA 22 No 2ª-03
Armenia-Quindío

PROCESO: 041 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN
URBANISTICA – ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

Al señor **WILLIAM CRUZ OVALLE**, propietarios del predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CRA 22 No 2ª-03, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **041 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A # 3 Ley 1801 de 2016: "2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia." Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 041 de 2021, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano
Proyectó y elaboró: María Lucero García
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

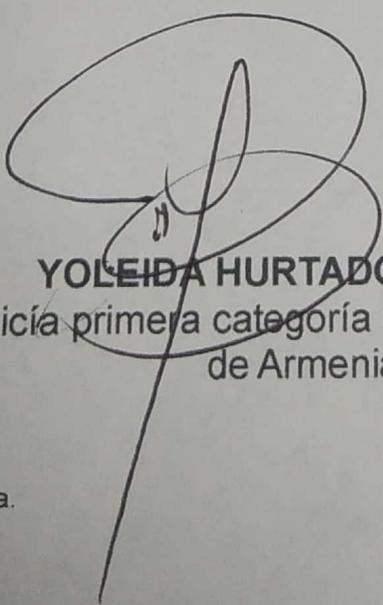
AVISO

HACE SABER:

Hoy treinta (30) de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **WILLIAM CRUZ OVALLE**, presunto infractor del predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CRA 22 No 2ª-03, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 280-47002, del Auto de Apertura del Proceso 041 de 2021, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio
de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García.
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nº: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 041 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, oficio DB-PGA-3439 suscrito por, JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA en calidad de DIRECTOR del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros al predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CARRERA 22 # 2A-03 el cual cita al tenor:

INFRACCIÓN

"...se realizó construcción de un cerramiento del antejardín sin autorización o concepto técnico por parte de las autoridades competentes, el cual se construyó con columnas en guadua forado en láminas de pino con tejas traslucidas tipo eternit, el cual está siendo utilizado como parqueadero de vehículos..."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 041 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor WILLIAM CRUZ OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 79819944 figura como presunto infractor del predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CARRERA 22 # 2A- 03 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

TÍTULO XIV DEL URBANISMO
CAPÍTULO II DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:



ISO 9001
R-AM-651-001 VS 13/01/2020



Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

- 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

ARTICULO 194: DEMOLICION DE OBRA Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales, o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas para superar o evitar incendios o para prevenir una emergencia o calamidad publica

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el artículo 181 de la ley 1801 de 2016; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Artículo 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos administrativos en su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa.





Nº 890000454-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CARRERA 22 #2A-03 de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto al señor WILLIAM CRUZ OVALLE Identificado con cedula de ciudadanía No. 79819944 figura como presunto infractor del predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CARRERA 22 # 2A-03 de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita al señor WILLIAM CRUZ OVALLE Identificado con cedula de ciudadanía No. 79819944 figura como presunto infractor del predio ubicado en BARRIO LA ARBOLEDA CARRERA 22 # 2A-03 ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día veintitrés (23) de septiembre del año 2021 a las 03:30 Pm. con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 041 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, y como consecuencia se procederá a



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío al tercer (03) día del mes de Septiembre del 2021.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Alcaldía de Armenia

Proyectó y elaboró: Natalia Mazo Villa - contratista Inspección de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal